



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01712** -2014-A/MPMN

Moquegua, **17 DIC. 2014**

VISTO: El Informe N° 301-2014-CPPAD/MPMN de fecha 05 de Diciembre de 2014 emitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 1943-2014-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, conforme lo precisa su novena disposición complementaria final.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, esto es, que se encuentra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014 y, que en consecuencia, se dejan de aplicar la reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética).

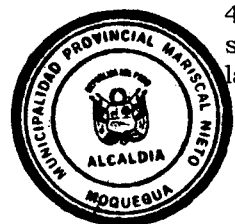
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de Julio de 2014, sobre consultas formuladas por el Ministerio de Cultura sobre algunas disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha llegado a las siguientes conclusiones:

4.1. Las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 son aplicables a los servidores civiles de los regímenes 276, 728 y 1057, conforme lo establece la Ley y su Reglamento General.

4.2. Las normas aplicables a los procedimientos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2014, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa y hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

4.3. Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.

4.4. Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057.



RES. N° 01712 -2014-A/MPMN

Que, conforme al artículo 93° del referido Reglamento, las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar en primera instancia son: A) En el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. B) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. C) En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el citado Reglamento prevé en su Artículo 94° que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer su función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 301-2014-CPPAD/MPMN de fecha 05 de diciembre de 2014, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita se designe al servidor o servidores que se harán cargo de la Secretaria Técnica, conforme a la Ley N° 30057 y su Reglamento, con el objeto de que se apliquen las reglas procedimentales de dicho régimen; por lo que se hace necesario designar mediante resolución al servidor que tendrá a su cargo dicha Secretaria Técnica;

Que, por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

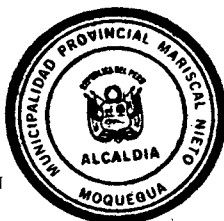
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Servidor **Abog. JORGE LUIS RIVAS PALACIOS**, como responsable de la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme a la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, quien ejercerá dicha función en adición a sus funciones regulares.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al citado profesional y a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYE VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
C.c. Archivo